



Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 69

Martes, 11 de abril de 2017. Este número consta de suplemento

Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 5 DE MARBELLA

Notificación de sentencia 130/16 3

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 2 DE TORREMOLINOS

Notificación de sentencia 12/17 4

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE BARCELONA

Citación, procedimiento 54/16 5

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÁLAGA

Notificación de aclaración de sentencia, procedimiento 316/15..... 7

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MÁLAGA

Notificación de embargo, ejecución 28/17 8

Notificación de embargo, ejecución 22/17 11

Citación, procedimiento 24/17 14

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MÁLAGA

Notificación de sentencia, procedimiento 939/15..... 15

Notificación de sentencia, procedimiento 479/15..... 17

Notificación de sentencia, procedimiento 533/15..... 18

Notificación de resolución, procedimiento 194/15..... 19

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MÁLAGA

Notificación de sentencia, procedimiento 45/16..... 21

Notificación de auto y decreto, ejecución 73/16..... 22

Notificación de sentencia, procedimiento 747/15..... 23

Notificación de resolución, procedimiento 46/16..... 24

Notificación de resolución, procedimiento 855/16..... 25

Citación, procedimiento 759/15 26

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MÁLAGA

Citación, procedimiento 830/16 27

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, procedimiento 407/16..... 28

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MÁLAGA

Notificación de auto y decreto, ejecución 30/17..... 29

Notificación de insolvencia, procedimiento 8/17..... 30

Notificación de insolvencia, ejecución 6/17..... 31

Notificación de insolvencia, ejecución 22/17..... 32

Notificación de insolvencia, ejecución 24/17..... 33

Notificación de insolvencia, ejecución 28/17..... 34



Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA)

Avenida de los Guindos, 48, 29004 MÁLAGA

Teléfonos: 952 069 279-283/Fax: 952 603 844

www.bopmalaga.es www.cedma.es

Depósito legal: MA-1-1958



Notificación de insolvencia, ejecución 18/17	35
Notificación de auto, ejecución 42/17	36
Notificación de sentencia 41/17	37
Notificación de auto, procedimiento 1103/16	38
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 899/16	40
Citación, procedimiento 1102/16	41
Notificación de sentencia 51/17	42
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 24/16	43
Citación, ejecución 48/17	44
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 9/16	45
Notificación de insolvencia, procedimiento 1019/14	46
Notificación de sentencia 8/17	47
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 197/17	48
Citación, procedimiento 606/15	49

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁLORA	
Aprobación del Plan de autoprotección contra incendios del Caminito del Rey	50
AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA	
Convocatoria para la adjudicación de concesión de la ocupación de la vía pública	51
Aprobación definitiva de la Ordenanza de la Instalación de Quioscos y otras instalaciones similares	52
AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA	
Aprobación definitiva de la modificación de elementos del PGOU	62
AYUNTAMIENTO DE CASARABONELA	
Información pública de la modificación del Reglamento Municipal de Disciplina Urbanística ..	63
AYUNTAMIENTO DE BORGE (EL)	
Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante	66



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 5 DE MARBELLA

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 748/2013.
Negociado: 07.
De doña Guilhermina Fragoso Alves.
Procuradora: Doña Irene Molinero Romero.
Letrado: Don Alejandro Corrales Puertas.
Contra don Daniel Eduardo Morla Massip.
Procuradora: Doña Irene Molinero Romero.

Edicto

Cédula de notificación

En el procedimiento familia. Divorcio contencioso 748/2013 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Marbella, a instancia de doña Guilhermina Fragoso Alves contra don Daniel Eduardo Morla Massip, sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 130/2016. En Marbella, a 20 de septiembre de 2016.

Vistos por mí, doña Carmen Longo Pérez, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Marbella, los autos de divorcio, tramitados por el cauce del juicio verbal con el número 748/13, a instancia de doña Guilhermina Fragoso Alves, representada por doña Irene Molinero Romero y asistida por don Alejandro Corrales Puertas, frente a don Daniel Eduardo Morla Massip, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Estimo la demanda presentada por la representación de doña Guilhermina Fragoso Alves y en consecuencia:

1. Declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por doña Guilhermina Fragoso Alves y don Daniel Eduardo Morla Massip.
2. Declaro disuelta la sociedad conyugal de gananciales.
3. No se hace expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

Firme que sea esta sentencia, expídase el oportuno despacho para anotación marginal de la misma en la inscripción del matrimonio de los litigantes en el correspondiente Registro Civil.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Daniel Eduardo Morla Massip, extendiendo y firmo la presente en Marbella, a 2 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Pilar Pérez Ruiz.

1831/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 2 DE TORREMOLINOS

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 956/2016.
Negociado: 07.
Sobre contratos en general.
De doña Aurelia Berbel Cascales.
Procuradora: Doña Aurelia Berbel Cascales.
Letrada: Doña María José Delgado Cortés.
Contra don Alberto Montiel Olmo.

Edicto

En el presente procedimiento juicio verbal (250.2) 956/2016, seguido a instancia de Aurelia Berbel Cascales frente a Alberto Montiel Olmo se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 12/17.

Magistrada-Jueza que la dicta: Doña María Teresa Moreno Medina, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número dos de Torremolinos y su Partido.

Lugar: Torremolinos.

Fecha 16 de enero de 2017.

Parte demandante: Doña Aurelia Berbel Cascales.

Abogada: Doña María José Delgado Cortés.

Procuradora: Doña Aurelia Berbel Cascales.

Parte demandada: Don Alberto Montiel Olmo (en rebeldía).

Objeto de juicio: Reclamación de cantidad.

Fallo: Que, estimando la demanda presentada por doña Aurelia Berbel Cascales contra don Alberto Montiel Olmo, condeno a éste a que abone al actor la suma de 1.637,20 euros, suma que devengará el interés legal desde la reclamación judicial, con imposición al demandado de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y contra ella no cabe recurso alguno, al ser su cuantía inferior a 3.000 euros.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Alberto Montiel Olmo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Torremolinos, a 23 de enero de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, Fernando Ricardo Díaz Martín.

1473/2017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 14 DE BARCELONA

Edicto

Juicio: Procedimiento ordinario 54/2016.

Sobre cantidad.

Parte demandante/ejecutante: Juan Jesús Rojas Romero.

Parte demandada/ejecutada: Renata Domskiene, Mercado de la Quilla, Sociedad Limitada; Jet Trucks, Sociedad Limitada; Trans Independence, Sociedad Limitada; Mileater, Sociedad Limitada; Manuel Enriquez Montilla, Jesús Chabiano Alarcón, Josefa Monzu Medina, Pedro Chaviano Alarcón, Fons de Garantía Salarial (Fogasa).

Doña María Soledad Anadón Sancho, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número catorce de Barcelona.

En este órgano judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado una resolución de fecha 30 de marzo de 2017.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demanda Jet Trucks, Sociedad Limitada, y Trans Independence, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), he acordado citarles para que comparezca en la sede de este órgano judicial el día 18 de abril de 2017, a las 11:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio; que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante la Magistrada-Jueza.

Le advierto que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, si se trata de la prueba documental debe presentarla debidamente ordenada y numerada.

Asimismo, le advierto que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y del juicio, que continuarán sin necesidad de declarar su rebeldía y que podrá ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Contra dicha resolución la parte puede interponer recurso de reposición ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de tres días contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución, además de los requisitos y advertencias legales que constan en la resolución y en los artículos 186 y 187 de la LRJS.

La resolución que se notifica está a disposición de la parte en la oficina judicial de este órgano.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación y de citación a Jet Trucks, Sociedad Limitada, y Trans Independence, Sociedad Limitada, parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto para su publicación en el *BOP*, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se realizarán fijando una copia de la resolución o de la cédula en el



tablón de anuncios de esta oficina judicial, salvo las resoluciones que deban revestir forma de auto o de sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

En Barcelona, a 31 de marzo de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Soledad Anadón Sancho.

2743/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 316/2015.
Negociado: DM.
De don Pedro Elena Castillo.
Abogada: Doña María Teresa Aguado Hernández.
Contra Elanco Instalaciones, Sociedad Limitada.

Edicto

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Málaga
Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 316/2015, sobre procedimiento ordinario, a instancia de don Pedro Elena Castillo contra Elanco Instalaciones, Sociedad Limitada, en la que con fecha se ha dictado auto de aclaración que, sustancialmente, dice lo siguiente:

Auto. En Málaga, a 9 de enero de 2017.
Dada cuenta; y

Hechos

Primero. En los autos seguidos en este Juzgado con el número 316/2015 a instancia de don Pedro Elena Castillo, contra Elanco Instalaciones, Sociedad Limitada, recayó sentencia el 12 de diciembre de 2016.

Segundo. Por escrito de 16 de diciembre de 2016, se solicitó aclaración de sentencia.

Parte dispositiva

Debemos aclarar el fallo de la sentencia en el sentido de establecer como cantidad principal adeudada la de 9.727,05 y como cantidad adeudada en concepto de intereses la de 1.406,54.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don Antonio Pablo Hidalgo Arroquia, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Elanco Instalaciones, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 3 de febrero de 2017.

La Secretaria Judicial, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

2628/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 28/2017.
De Francisco Guerrero Pérez.
Contra Parking Tempo Banús, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 28/2017 a instancia de la parte actora Francisco Guerrero Pérez contra Parking Tempo Banús, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se han dictado resoluciones, cuya partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 27 de febrero de 2017.

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.511,24 euros en concepto de principal, más la de 976,68 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio de este Juzgado, para que asistido de la Letrada de la Administración de Justicia o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don Francisco Javier García Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Málaga. Doy fe. El Magistrado-Juez; La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto. Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.
En Málaga, a 27 de febrero de 2017.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo: Procédase, en la presente ejecución instada por Francisco Guerrero Pérez, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, Parking Tempo Banús, Sociedad Limitada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.511,24 euros en concepto de principal, más la de 976,68 euros, calculados provisionalmente para intereses, gastos y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Málaga, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe de 6.511,24 euros de principal, más 976,68 euros presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas, adeudado, requiérase al ejecutante Francisco Guerrero Pérez (DNI 78967512W) para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada Parking Tempo Banús, Sociedad Limitada (CIF B93212439) que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual, librense oficios, o bien por servicio telemático, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada. Se embarga cualquier cantidad que la ejecutada posea a su favor en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a cuyo fin, librese oficio, o bien telemáticamente, para retener los importes que resulte acreedora dicha parte ejecutada frente a la Agencia por cualquier concepto, y en cuantía suficiente a cubrir por la cantidad reclamada en concepto de principal, más lo presupuestado provisionalmente para intereses, gastos y costas y puesto a disposición de este Juzgado.

Asimismo, recábase información de las aplicaciones informáticas de que dispone este Juzgado.

Se acuerda el embargo de bienes y derechos del ejecutado, vía telemática, por valor suficiente para cubrir las cantidades expresadas anteriormente, para su efectividad deberá retener de inmediato las cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos en entidades bancarias.

Dese traslado al Fogasa por quince días para que inste lo que a su derecho interese sobre la presente ejecución o designe bienes en cuantía suficiente a cubrir con su importe la cantidad objeto de la ejecución, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se procederá, en su caso, a dictar el correspondiente auto de insolvencia provisional de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 2951 0000 64 0028 17, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número...indique número de Juzgado... deindique ciudad..., y en "Observaciones" se con-



signarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Parking Tempo Banús, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 27 de febrero de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1855/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 22/2017.
De Patricia Aragonés Santiago.
Abogado: Rafael Luis Simo de los Ríos.
Contra Huerta 16, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 22/2017 a instancia de la parte actora Patricia Aragonés Santiago contra Huerta 16, Sociedad Limitada, sobre ejecución, se han dictado resoluciones, cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 27 de febrero de 2017.

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.455 euros en concepto de principal, más la de 368,25 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio de este Juzgado, para que asistido de la Letrada de la Administración de Justicia o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don Francisco Javier García Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Málaga. Doy fe. El Magistrado-Juez; La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto. Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.
En Málaga, a 27 de febrero de 2017.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo: Procédase, en la presente ejecución instada por Patricia Aragonés Santiago, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, Huerta 16, Sociedad Limitada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.455 euros en concepto de principal, más la de 368,25 euros, calculados provisionalmente para intereses, gastos y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Málaga, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe de 2.455 euros de principal, más 368,25 euros presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas, adeudado, requiérase al ejecutante Patricia Aragonés Santiago (DNI 53671212E) para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada Huerta 16, Sociedad Limitada (CIF B93347466) que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual, líbrense oficios, o bien por servicio telemático, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada. Se embarga cualquier cantidad que la ejecutada posea a su favor en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a cuyo fin, líbrense oficio, o bien telemáticamente, para retener los importes que resulte acreedora dicha parte ejecutada frente a la Agencia por cualquier concepto, y en cuantía suficiente a cubrir por la cantidad reclamada en concepto de principal, más lo presupuestado provisionalmente para intereses, gastos y costas y puesto a disposición de este Juzgado.

Asimismo, recábase información de las aplicaciones informáticas de que dispone este Juzgado. Se acuerda el embargo de bienes y derechos del ejecutado, vía telemática, por valor suficiente para cubrir las cantidades expresadas anteriormente, para su efectividad deberá retener de inmediato las cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos en entidades bancarias.

Dese traslado al Fogasa por quince días para que inste lo que a su derecho interese sobre la presente ejecución o designe bienes en cuantía suficiente a cubrir con su importe la cantidad objeto de la ejecución, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se procederá, en su caso, a dictar el correspondiente auto de insolvencia provisional de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 2951 0000 64 0022 17, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número ... indique número de Juzgado de indique ciudad ..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".



La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Huerta 16, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 27 de febrero de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1856/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 24/2017. Negociado: AF.
De don David Carmona López.
Contra Turísticas Muñoz Pérez, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero tres de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 24/2017, se ha acordado citar a Turísticas Muñoz Pérez, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 29 de mayo de 2017, a las 10:40 horas, juicio y el acto de conciliación a las 10:25 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Turísticas Muñoz Pérez, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 27 de marzo de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Cristina Campo Urbay.

2544/2017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos 939/2015.
De doña Carmen Rosa Amezquita Jiménez.
Abogado: Don Sergio Villar Chicano.
Contra doña Ingrid Mira Villaño y Magnain, Sociedad Limitada.

Edicto

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga
Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 939/2015, sobre despidos/ceses en general, a instancia de doña Carmen Rosa Amezquita Jiménez contra doña Ingrid Mira Villaño y Magnain, Sociedad Limitada, en la que con fecha se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Carmen Rosa Mezquita Jiménez contra Magnain, Sociedad Limitada y doña Ingrid Mira Villaño,

Se acuerda

1. Tener por desistida a la parte actora de la demanda formulada contra doña Ingrid Mira Villaño.
2. Declarar improcedente la decisión extintiva.
3. Condenar a Magnain, Sociedad Limitada a que, a su opción, readmita a la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación a razón de cincuenta y dos euros con cincuenta céntimos de euro diarios (52,5 euros) desde el 10 de noviembre de 2015 hasta la notificación de esta sentencia a la empresa demandada; o al abono de una indemnización de cinco mil trescientos cuarenta y un euros con ochenta y siete céntimos de euro (5.341,87 euros.)

Dicha opción deberá ejercitarse por escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, sin esperar a su firmeza, entendiéndose que opta por la readmisión en el caso de no verificarse aquella. En caso de optarse por la indemnización, se entenderá producida la extinción del contrato en la fecha del despido.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta sentencia, la pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza de adscripción territorial de Andalucía destinada como refuerzo a los juzgados de lo Social de Málaga y su partido.



Y para que sirva de notificación en forma a doña Ingrid Mira Villaño y Magnain, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 7 de marzo de 2017.

La Secretaria Judicial, María Caballero Redondo.

1800/2017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 479/2015.
Negociado: T1.
De doña María del Carmen González Pérez.
Abogada: Doña María Isabel Pérez Marchante.
Contra Fondo de Garantía Salarial y Talleres Mago, Sociedad Limitada.

Edicto

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 479/2015, sobre procedimiento ordinario, a instancia de doña María del Carmen González Pérez contra Fondo de Garantía Salarial y Talleres Mago, Sociedad Limitada, en la que con fecha se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña María del Carmen González Pérez contra la empresa Talleres Mago, Sociedad Limitada, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la citada demandada al pago a la parte actora de la cantidad de 34.992,87 euros.

Incorpórese esta sentencia al libro correspondiente, librándose testimonio para constancia en autos. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la ilustrísima Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este fallo. Y asimismo, si no fuese la recurrente trabajadora o demandada que tenga a su favor el beneficio de justicia gratuita, tiene la obligación de verificar los depósitos y consignaciones, debiendo consignar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del banco Banesto, el importe de la condena así como la cantidad de 300 euros.

Así, por esta sentencia, lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Talleres Mago, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 3 de marzo de 2017.

La Secretaria Judicial, María Caballero Redondo.

1804/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 533/2015.
De doña Jéssica Jiménez Campos.
Contra G. S. M. Bahía, Sociedad Limitada y Fogasa.

Edicto

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 533/2015, sobre procedimiento ordinario, a instancia de doña Jéssica Jiménez Campos contra G. S. M. Bahía, Sociedad Limitada y Fogasa, en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Jéssica Jiménez Campos contra la empresa G. S. M. Bahía, Sociedad Limitada, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la citada demandada al pago a la actora de la cantidad de 2.567,70 euros.

Incorpórese esta sentencia al libro correspondiente, librándose testimonio para constancia en autos. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Así, por esta sentencia, lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a G. S. M. Bahía, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 6 de marzo de 2017.

La Secretaria Judicial, María Caballero Redondo.

1806/2017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: 194/15.

Ejecución de títulos judiciales 184/2017.

Negociado: E1.

De Karima Abbadi Attif.

Contra Fogasa, Montaigne Banús, Sociedad Limitada; Details Marbella, Sociedad Limitada; FS Laboratoire Puerto Banús, Sociedad Limitada; Lumineux Renacer, Sociedad Limitada y DBK Four Shops Marbella, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Caballero Redondo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: Que en los autos de ejecución de títulos judiciales seguidos en este Juzgado bajo el número 184/2017 a instancia de la parte actora Karima Abbadi Attif contra Montaigne Banús, Sociedad Limitada; Details Marbella, Sociedad Limitada; FS Laboratoire Puerto Banús, Sociedad Limitada; Lumineux Renacer, Sociedad Limitada y DBK Four Shops Marbella, Sociedad Limitada, se ha dictado resolución, de fecha 21 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 21 de febrero de 2017.

Hechos

Primero. En los autos número 194/15, seguidos a instancia de Karima Abbadi Attif contra Montaigne Banús, Sociedad Limitada; Details Marbella, Sociedad Limitada; FS Laboratoire Puerto Banús, Sociedad Limitada; Lumineux Renacer, Sociedad Limitada y DBK Four Shops Marbella, Sociedad Limitada, se dictó sentencia el 1 de marzo de 2016 cuyo fallo es el siguiente:

“Fallo: Que, estimando la demanda de despido formulada por Karima Abbadi Attif, asistido del Graduado Social don Armando José García Moreno, contra las empresas FD Lumineux Renacer, Sociedad Limitada; FS Laboratoire Puerto Banús, Sociedad Limitada; DBK Four Shops Marbella, Sociedad Limitada; Details Marbella, Sociedad Limitada; Montaigne Banús, Sociedad Limitada, y Fogasa,

Se acuerda

1. Declarar improcedente el despido producido con efectos del día 31 de enero de 2015, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración.

2. Extinguir la relación laboral existente entre las partes a fecha de la presente sentencia y condenar a todas las empresas demandadas, solidariamente, a abonar a la trabajadora la cantidad de 9.679,40 euros en concepto de indemnización.

3. Condenar al Fogasa a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos”.

Segundo. La sentencia anterior es firme.

Tercero. La parte demandante ha solicitado la ejecución.

Razonamientos jurídicos

Primero. De acuerdo con los artículos 117.3 de la Constitución Española y 2.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan. Asimismo, el artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, Ley 36/11, de 10 de octubre [en adelante, LRJS], establece que las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil [en adelante, LEC], para la ejecución de las sentencias, con las especialidades previstas en esa norma laboral. Por último, el artículo 551.1 de la LEC establece que presentada la demanda ejecutiva, el Tribunal, siempre que concurran los presupuestos o requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

Segundo. En el presente supuesto, concurriendo los requisitos previstos en los artículos 237 y 239 de la LRJS, y 517.2.1.º, 545.1, 548 y 549. 2 de la LEC, ha de ordenarse y despacharse la ejecución en los términos que se dirán en la parte dispositiva de este auto.

Parte dispositiva

I. Se autoriza la ejecución de la sentencia expresada en el hecho primero de esta resolución.

II. Se despacha ejecución a favor de Karima Abbadi Attif, y contra Montaigne Banús, Sociedad Limitada; Details Marbella, Sociedad Limitada; FS Laboratoiere Puerto Banús, Sociedad Limitada; Lumineux Renacer, Sociedad Limitada y DBK Four Shops Marbella, Sociedad Limitada, por importe de 9.679,40 euros de principal, más otros 1,935,88 euros, como presupuesto provisional para intereses, gastos y costas.

III. Se hace saber a las partes que esta resolución no es firme; podrá interponerse recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de LRJS.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Montaigne Banús, Sociedad Limitada; Details Marbella, Sociedad Limitada; FS Laboratoiere Puerto Banús, Sociedad Limitada; Lumineux Renacer, Sociedad Limitada y DBK Four Shops Marbella, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 21 de febrero de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Caballero Redondo.

1836/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 45/2016. Negociado: IG.
Contra Falcon Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 45/2016, a instancia de la parte actora contra Falcon Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución, de fecha 20 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda formulada contra Falcon Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima, debo condenar y condeno a la citada demandada al pago a la actora la cantidad de 1.004,75 euros.

Notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas con indicación que contra la presente resolución no cabe recurso de suplicación.

Llévese la presente sentencia al libro de sentencias y déjese testimonio de la misma en los autos.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Falcon Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 21 de febrero de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

1553/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 73/2016.
Negociado: J.
Contra José Antonio Jiménez Jiménez.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en la ejecución número 25/17, sobre jura de cuentas, contra José Antonio Jiménez Jiménez, se ha dictado auto y decreto de 9 de junio de 2016, encontrándose las resoluciones mencionadas a disposición del ejecutado en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra las mismas cabrán los recursos correspondientes.

Y para que sirva de notificación en forma a José Antonio Jiménez Jiménez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 24 de febrero de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

1834/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Derechos fundamentales 747/2015.
Negociado: CG.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 747/2015, sobre derechos fundamentales, se ha dictado sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, encontrándose la sentencia mencionada a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicha sentencia cabe recurso de suplicación que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación a los demandados, John Betson Uku y Davide Mario Sairu, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 24 de febrero de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

1838/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 46/2016.

Negociado: IG.

Contra Falcon Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 46/2016, a instancia de la parte actora, contra Falcon Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución, de fecha 20 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda formulada contra Falcon Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima, debo condenar y condeno a la citada demandada al pago a la actora la cantidad de 671,15 euros.

Notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas con indicación que contra la presente resolución no cabe recurso de suplicación.

Llévese la presente sentencia al libro de sentencias y déjese testimonio de la misma en los autos.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Falcon Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 24 de febrero de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

1846/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 855/2016.

Negociado: IG.

Contra Adam Lindstrom, Fondo Garantía Salarial y Purple House, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 855/2016 a instancia de la parte actora contra Adam Lindstrom, Fondo Garantía Salarial y Purple House, Sociedad Limitada, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución, de fecha 21 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando en parte la demanda formulada contra Purple House, Sociedad Limitada y don Adam Lindstrom, debo declarar y declaro improcedente el despido. Se declara extinguida la relación laboral condenando a a Purple House, Sociedad Limitada, a que abone a la actora 5.375,37 euros en concepto de indemnización por tal extinción y 8.019,20 euros en concepto de salarios de tramitación. Absolviendo a don Adam Lindstrom de las peticiones de la parte actora.

Y para que sirva de notificación a los demandados Adam Lindstrom y Purple House, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 24 de febrero de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

1848/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 759/2015.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 759/2015, se ha acordado citar a Realización de Instalaciones Rein, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 16 de mayo de 2017, a las 10:30, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida Fiscal Luis Portero, s/n, Ciudad de la Justicia debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Realización de Instalaciones Rein, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 21 de marzo de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

2542/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 830/2016.
De Indiana Paola Soto Soto y doña Ester Inés Grisales García.
Abogado: Don Santiago Orosa Vega.
Contra The Day Spa, SLU.

Edicto

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 830/2016, se ha acordado citar a The Day Spa, SLU, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 19 de abril de 2017, a las 10:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a The Day Spa, SLU, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 1 de marzo de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, Luciana Rubio Bayo.

1713/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 407/2016.
Negociado: b2.
De Kristijan Armao.
Abogado: Miguel Alfonso Martínez Salas.
Contra La Fontina Catering Gourmet, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 407/2016 a instancia de la parte actora Kristijan Armao contra La Fontina Catering Gourmet, Sociedad Limitada, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución, de fecha 14 de noviembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Kristijan Armao frente a La Fontina Catering Gourmet, Sociedad Limitada, sobre cantidad, debo condenar y condeno a La Fontina Catering Gourmet, Sociedad Limitada, a que abone a Kristijan Armao la cantidad de 833,59 euros de salario adeudado, más 10% de mora.

Que debo declarar y declaro que Fogasa debe estar y pasar por esta declaración.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS, contra esta sentencia no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación. La extiendo yo, el señor Letrado de Administración de Justicia, para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando el ilustrísimo señor Magistrado que la dictó celebrando audiencia pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada La Fontina Catering Gourmet, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 7 de marzo de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Carlos Ruiz Zamora.

1853/2017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 30/2017.
Negociado: MR.
Sobre juicio ordinario de cantidad número 615/15.
Ejecutantes: Don José Almellones Vera.
Graduado social: Don Antonio Jurado Pérez.
Ejecutada: Veolia Servicios Lecam, SAU.

Edicto

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 30/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don José Almellones Vera contra Veolia Servicios Lecam, SAU, en la que con fecha 8 de febrero de 2017, se ha dictado auto y decreto de fecha 16 de febrero de 2017, que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto. Magistrado-Juez señor don José Luis Manjón-Cabeza Marín.
En Málaga, a 8 de febrero de 2017.
(...)

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a instancia de don José Almellones Vera contra Veolia Servicios Lecam, SAU, con CIF número A28233922, por las siguientes cantidades: 897,44 euros en concepto de principal..., más la de 134,61 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Decreto. Letrada de la Administración de Justicia doña M.^a Rosario Serrano Lorca.
En Málaga, a 16 de febrero de 2017.
(...)

Parte dispositiva

Acuerdo

1.º Hágase entrega a la parte ejecutante, don José Almellones Vera, de la cantidad de 897,44 euros en concepto de resto del principal (...).

2.º Se acuerda alzar y dejar sin efecto el embargo decretado sobre bienes de la ejecutada,...

Y para que sirva de notificación en forma a Veolia Servicios Lecam, SAU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 2 de marzo de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

1718/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 8/2017.
Negociado: MR.
Sobre juicio ordinario de cantidad número 682/14.
Ejecutante: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: Don Raúl Olivares Martín.
Ejecutada: Profética, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña M.^a Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 8/2017, a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Profética, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto número 92/17.

Letrada de la Administración de Justicia doña M.^a Rosario Serrano Lorca.

En Málaga, a 3 de marzo de 2017.

(...)

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Profética, Sociedad Limitada, con CIF número B98196728, en situación de insolvencia total por importe de 113,56 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional (...).

Y para que sirva de notificación en forma a Profética, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 3 de marzo de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

1719/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 6/2017.
Negociado: MR.
Sobre despido conciliación número 458/16.
Ejecutante: Don Alberto Cambronero Collado.
Abogada: Doña Rocío Díaz Ruiz.
Ejecutada: Acom Gestión Comercial, Sociedad Limitada.
Graduado Social: Don Francisco Javier Pérez Mérida.

Edicto

Doña María Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 6/2017, a instancias de don Alberto Cambronero Collado contra Acom Gestión Comercial, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto número 97/17.
Letrada de la Administración de Justicia doña María Rosario Serrano Lorca.
En Málaga, a 6 de marzo de 2017.
(...)

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Acom Gestión Comercial, Sociedad Limitada, con CIF número B92366509, en situación de insolvencia total por importe de 9.900 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional (...).

Y para que sirva de notificación en forma a Acom Gestión Comercial, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 6 de marzo de 2017.
La Letrada de la Administración, María Rosario Serrano Lorca.

1807/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 22/2017.
Negociado: MR.
Sobre juicio ordinario de cantidad número 506/15.
Ejecutante: Doña Jéssica Toledo Sánchez.
Graduado social: Don José Jesús Asensio López.
Ejecutada: Lemberus Asesores, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 22/2017, a instancias de doña Jéssica Toledo Sánchez contra Lemberus Asesores, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto número 98/17.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Rosario Serrano Lorca.

En Málaga, a 6 de marzo de 2017.

(...)

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Lemberus Asesores, Sociedad Limitada, con CIF número B92427780, en situación de insolvencia total por importe de 12.040,95 €, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional (...).

Y para que sirva de notificación en forma a Lemberus Asesores, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 6 de marzo de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

1808/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 24/2017.

Negociado: MR.

Sobre extinción contrato y reclamación salarios número 501/15.

Ejecutante: Doña Ana Castillo Romero.

Abogado: Don Pedro Podadera Molina.

Ejecutadas: Reycons Protección Contra Incendios, Sociedad Limitada y Technosafe Business Advance Security, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que, en este Juzgado se sigue ejecución número 24/2017, a instancias de doña Ana Castillo Romero contra Reycons Protección Contra Incendios, Sociedad Limitada y Technosafe Business Advanced Security, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto número 99/17.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Rosario Serrano Lorca.

En Málaga, a 6 de marzo de 2016

(...)

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Reycons Protección Contra Incendios, Sociedad Limitada, con CIF número B29461464 y Technosafe Business Advanced Security, Sociedad Limitada, con CIF número B81615650, en situación de insolvencia total, por importe de 1.607,14 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional (...).

Y para que sirva de notificación en forma a Reycons Protección Contra Incendios, Sociedad Limitada y Technosafe Business Advanced Security, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 6 de marzo de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

1809/2017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 28/2017.
Negociado: MR.
Sobre juicio ordinario de cantidad número 350/15.
Ejecutante: Don Giampieto Lato.
Abogada: Doña Eva María Castillo Sánchez,
Ejecutado: Don Antonino Leonardi.

Edicto

Doña M.^a Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 28/2017, a instancias de don Giampieto Lato contra don Antonino Leonardi, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto número 100/17. Letrada de la Administración de Justicia doña M.^a Rosario Serrano Lorca.

En Málaga, a 6 de marzo de 2017.

(...)

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado don Antonino Leonardi, en situación de insolvencia total por importe de 2.685,98 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

(...)

Y para que sirva de notificación en forma a don Antonino Leonardi, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 6 de marzo de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

1810/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 18/2017.
Negociado: MR.
Sobre juicio ordinario de cantidad número 680/14.
Ejecutante: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: Don Raúl Olivares Martín.
Ejecutado: Don José Sánchez Morales.

Edicto

Doña M.^a Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 18/2017, a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra don José Sánchez Morales, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto número 95/17. Letrada de la Administración de Justicia doña M.^a Rosario Serrano Lorca.

En Málaga, a 3 de marzo de 2017.

(...)

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado don José Sánchez Morales, con DNI número 008917436Z, en situación de insolvencia total por importe de 171,78 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional (...).

Y para que sirva de notificación en forma a don José Sánchez Morales, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 3 de marzo de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

1819/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 42/2017.
Negociado: MR.
Sobre juicio ordinario de cantidad número 618/15.
Ejecutante: Don Francisco Antonio Díaz Álvarez.
Ejecutada: Industria Eurozamack, Sociedad Limitada.

Edicto

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 42/2017, a instancia de don Francisco Antonio Díaz Álvarez contra Industria Eurozamack, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 6 de marzo de 2017, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto. Magistrado-Juez señor don José Luis Manjón-Cabeza Marín.

En Málaga, a 6 de marzo de 2017.

(...)

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a instancia de don Francisco Antonio Díaz Álvarez contra la empresa Industria Eurozamack, Sociedad Limitada, con CIF número B29833589, por las siguientes cantidades: 563,98 euros en concepto de principal (563,98 euros, más la cantidad de 56,39 euros en concepto de mora), más la de 84,59 euros calculados para intereses y costas y gastos (...).

Y para que sirva de notificación en forma a Industria Eurozamack, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 6 de marzo de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

1822/2017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 905/2015.

Negociado: G.

De doña María Pastor Jiménez.

Contra Fondo de Garantía Salarial y VCR Construcción y Rehabilitación, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña M.^a Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 905/2015, a instancia de la parte actora, doña María Pastor Jiménez, contra Fondo de Garantía Salarial y VCR Construcción y Rehabilitación, Sociedad Limitada, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia número 41/17, de fecha 16 de febrero de 2017, siendo el fallo del tenor literal siguiente:

Que, estimando la demanda formulada por doña María Pastor Jiménez contra la empresa VCR Construcción y Rehabilitación, Sociedad Limitada, y el Fondo de Garantía Salarial, acuerda:

1. Condenar a la empresa VCR Construcción y Rehabilitación, Sociedad Limitada, a pagar a la actora doña María Pastor Jimenez la cantidad de 5.344,26 euros, en concepto de principal, y la cantidad de 534,42 euros, en concepto de intereses de demora.

Ello hace un total de 5.878,68 euros.

2. Condenar al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el pronunciamiento anterior.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que no es firme y que contra ella caber interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, debiendo consignarse, en el caso de que el demandado sea el recurrente, la cantidad objeto de condena en la cuenta que de depósitos y consignaciones de este Juzgado, correspondiente al presente procedimiento pudiendo sustituirse por aval bancario; y la cantidad de 300 euros.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma doña Carmen M.^a Castellanos González, Magistrada-Jueza de Adscripción Territorial de Andalucía, destinada como refuerzo en los Juzgados de lo Social de Málaga y su partido.

Y para que sirva de notificación a la demandada, VCR Construcción y Rehabilitación, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 7 de marzo de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

1826/2017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1103/2016.
Negociado: N.
De Iván Daniel Jódar Amador.
Contra Collection Imoon, Sociedad Limitada; Bufete Gabrielly & Asociados, SLP y Fogasa.

Edicto

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 1103/2016, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Iván Daniel Jódar Amador contra Collection Imoon, Sociedad Limitada; Bufete Gabrielly & Asociados, SLP y Fogasa, en la que con fecha 14 de febrero de 2017, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto. En Málaga, a 14 de febrero de 2017.
Dada cuenta, y

Hecho

Único. Que en los presentes autos, seguidos a instancia de Iván Daniel Jodar Amador contra Collection Imoon, Sociedad Limitada; Bufete Gabrielly & Asociados, SLP y Fogasa. Fue solicitado por el graduado social Víctor Pérez González en nombre y representación de la parte demandante Iván Daniel Jódar Amador la acumulación a los presentes autos, el seguido en el Juzgado de lo Social número nueve de Málaga con el número de autos 04/2017.

Razonamiento jurídico

Único. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Laboral resulta procedente estimar la acumulación pretendida y que se sigan todos ellos ante este Juzgado al conocer de la demanda más antigua, con los efectos señalados en el artículo 35 de dicho texto legal.

Parte dispositiva

Acumúlense a los presentes autos número 1103/2016 los seguidos ante el Juzgado de lo Social número nueve de Málaga bajo el número de autos 04/2017 que se verán en un solo acto de conciliación y juicio.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don José Luis Manjón-Cabeza Marín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga. Doy fe.



El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Collection Imoon, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 6 de marzo de 2017.

La Secretaria Judicial, María Rosario Serrano Lorca.

1845/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 899/2016.
Negociado: 2.
De don Alberto Ramos Nieto.
Contra Eric de Jesús Beltrán Simancas.

Edicto

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 899/2016, se ha acordado citar a Eric de Jesús Beltran Simancas como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 de mayo de 2017, a las 10:40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.^a (los juicios se celebran en la sala de vistas que esta en la planta baja), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Eric de Jesús Beltran Simancas, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 23 de febrero de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández Liencres Ruiz.

1710/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1102/2016. Negociado: 3.
De don Borja Garrido Carrera.
Contra Alamiromar, SLU, Díaz Águila Gestión y Explotación, Sociedad Limitada y Fogasa.

Edicto

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1102/2016, se ha acordado citar a Alamiromar, SLU y Díaz Águila Gestión y Explotación, Sociedad Limitada, como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan al acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado (planta 3.ª) el día 19 de abril de 2017, a las 10:45 horas y en su caso para la celebración del acto de juicio el mismo día a las 11:00 horas, a celebrar en la sala de vistas de este Juzgado sito en calle Fiscal Luis Portero García, (Ciudad de la Justicia de Málaga) (los juicios se celebran en la sala de vistas que esta en la planta baja debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Alamiromar, SLU y Díaz Águila Gestión y Explotación, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 1 de marzo de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández Liencres Ruiz.

1711/2017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 905/2016.

Negociado: 1.

De Rafael Rueda León.

Abogado: Diego Jiménez Bonilla.

Contra PPP General de Encofrados y Obras, Sociedad Limitada; INSS, TGSS y Mutua Asepeyo colaboradora con la Seguridad Social número 151.

Edicto

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga.

En los autos número 905/2016, a instancia de Rafael Rueda León contra PPP General de Encofrados y Obras, Sociedad Limitada; INSS, TGSS y Mutua Asepeyo colaboradora con la Seguridad Social número 151, en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia número 51/17.

En la ciudad de Málaga, a 14 de febrero de 2017.

En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve esta ciudad y su provincia, vistos los autos seguidos a instancias de Rafael Rueda León contra el INSS, TGSS, Mutua Asepeyo y empresa PPP General de Encofrados y Obras, Sociedad Limitada, sobre prestaciones, con el número 905/16.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por Rafael Rueda León contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, TGSS, Mutua Asepeyo y empresa PPP General de Encofrados y Obras, Sociedad Limitada, sobre invalidez permanente, y confirmando la resolución impugnada, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones formuladas en su contra por el actor en el escrito de la demanda.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social número nueve de los de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo si la recurrente es la Entidad Gestora aportar en dicho momento certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación en cuantía reconocida en la sentencia y que lo proseguirá durante la tramitación del recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PPP General de Encofrados y Obras, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 20 de febrero de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

1832/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 24/2016.
Negociado: 2.
Contra Romeluc Empresa de Construcciones y Servicios, SLU.

Edicto

Cédula de citación

En resolución del día de la fecha dictada en los autos número 24/2016, seguidos en este Juzgado de lo Social número diez de Málaga y su provincia, en materia de Seguridad Social en materia prestacional, contra Romeluc Empresa de Construcciones y Servicios, SLU, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 13 de junio de 2017, a las 10:20 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Fiscal Luis Portero García, (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.^a, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Romeluc Empresa de Construcciones y Servicios, SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el *Boletín Oficial de Málaga* y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Málaga, a 2 de marzo de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

1714/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 48/2017.
Negociado: 1.
Contra Enjoy Spain Meeting Point, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María del Carmen García García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 48/2017 se ha acordado citar a Enjoy Spain Meeting Point, Sociedad Limitada, como parte ejecutada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 9 de mayo de 2017, a las 9:20 horas, para asistir a comparecencia del Incidente de no readmisión de la ejecutante artículo 280 de la LRJS, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.^a, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Enjoy Spain Meeting Point, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 27 de marzo de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

2460/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 9/2016.
Negociado: bf.
De doña María Trinidad Martínez Rodríguez.
Abogado: Don Salvador Ruiz Menacho.
Contra Halima Derouach.

Edicto

Don César-Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero doce de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 9/2016 se ha acordado citar a Halima Derouach, como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 4 de septiembre de 2017, a las 10:40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, (Ciudad de la Justicia de Málaga) planta 3.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Halima Derouach, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 23 de febrero de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnáiz.

1723/2017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: 1019/14.
Ejecución número 208/2016.
Negociado: bf.
De Safwan Alsamawi.
Contra La Cascada de Fuengirola, Sociedad Limitada.

Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 208/2016, dimanante de autos número 1019/14, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancias de Safwan Alsamawi contra La Cascada de Fuengirola, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución de fecha 21 de febrero de 2017 cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Primero. Safwan Alsamawi ha presentado demanda de ejecución frente a La Cascada de Fuengirola, Sociedad Limitada.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 21 de diciembre de 2016 por un total de 4.378,15 euros en concepto de principal, más la de un 10% calculado para intereses legales y costas del procedimiento.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, La Cascada de Fuengirola, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 4.378,15 euros en concepto de principal, más la de un 10% calculado para intereses legales y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a La Cascada de Fuengirola, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 21 de febrero de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

1829/2017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 22/2016 C.
De Emmanuel Imasuen.
Abogada: María Teresa Aguado Hernández.
Contra Malagueña de Construcciones y Reformas, SAL.

Edicto

Don César-Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga.

En los autos número 22/2016, a instancia de Emmanuel Imasuen contra Malagueña de Construcciones y Reformas, SAL, en la que se ha dictado sentencia 8/17, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Autos número 022/16, sobre reclamación de cantidad.

Sentencia número 008/17.

En Málaga, a 16 de enero de 2017.

Vistos en juicio oral y público por la ilustrísima señora doña Concepción Isabel Núñez Martínez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número doce de Málaga, los presentes autos número 022/16, seguidos entre partes, como demandante Emmanuel Imasuen, y como demandada la empresa “Malagueña de Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, incomparecida; sobre reclamación de cantidad, y concurriendo los siguientes.

Fallo: Que, estimando íntegramente la demanda formulada por Emmanuel Imasuen, debo condenar y condeno a la empresa Malagueña de Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada, a abonar al trabajador la suma de 4.527,89 euros de principal, más 452,78 euros de intereses moratorios, imponiendo a la demandada las costas del proceso, incluidos los honorarios de la letrada del actor, hasta el límite de seiscientos euros.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía-Málaga, recurso que habrá de anunciarse ante éste Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, observándose la forma, plazos y requisitos establecidos en los artículos 190 y ss y artículos 229 y ss LRJS. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la misma juez que la firma en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Malagueña de Construcciones y Reformas, SAL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 21 de febrero de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

1833/2017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: 197/17.
Negociado: 6.
De don Francisco Cortés Farfán.
Contra Consbak Ingeniería y Construcción, Sociedad Limitada y Fogasa.

Edicto

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue los autos número 197/2017, sobre procedimiento ordinario, a instancia de don Francisco Cortés Farfán contra Consbak Ingeniería y Construcción, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 23 de marzo de 2017, se ha dictado resolución que, sustancialmente, dice lo siguiente:

Diligencia de ordenación. La Letrada de la Administración de Justicia señora doña Clara López Calvo.

En Málaga, a 23 de marzo de 2017.

Únase el anterior escrito presentado por el letrado de la actora a los autos de su referencia.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo y por contestado el requerimiento efectuado en su día y visto el estado que mantienen las presentes actuaciones, remítase la citación a juicio con traslado de la demanda para Consbak Ingeniería y Construcción, Sociedad Limitada, a través de su administrador único don Zakaria Bakkali, a través del SCAC de Fuengirola y asimismo:

– Citar a la misma, por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

– Advertirle que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

– Citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda para el juicio oral del próximo día 20 junio 2017, a las 11:15 horas, a fin de que este pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (artículo 23 LRJS). Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante la Letrada de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a Consbak Ingeniería y Construcción, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, 23 de marzo de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

2434/2017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 606/2015. Negociado: 1.

De Doña Inmaculada Barreda Delgado y Mihaela Popescu.

Abogada: Doña María José Pardo Rodríguez.

Contra Consejería de Educación de la Junta de Andalucía; Grupo Corporativo FAMF, Sociedad Limitada; Celemin y Formación, Sociedad Limitada; La Agencia Pública de Educación y Formación, Fundación Samu; Federación Almeriense de Asociaciones Personas con Discapacidad y Clece, Sociedad Anónima.

Abogado: Don Ángel Gómez Martínez, don José Javier Cabello Burgos, don Enrique Yrazusta Martínez, don Justo Montoya Martínez y don Manuel Martínez Torres.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 606/2015, se ha acordado citar a Grupo Corporativo FAMF, Sociedad Limitada, como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 19 de junio de 2017, a las 10:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Ciudad de la Justicia, calle Fiscal Luis Portero, s/n, 3.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Grupo Corporativo FAMF, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 27 de marzo de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

2545/2017



ADMINISTRACIÓN LOCAL

ÁLORA

Anuncio

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria número 2/2017, de fecha 23 de febrero de 2017, al punto número 3, aprobó el Plan de autoprotección contra incendios del Caminito del Rey.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Álora, 5 de marzo de 2017.

La Alcaldesa accidental (Decreto número 313/2017), Sonia Ramos Jiménez.

1744/2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANTEQUERA

Patrimonio y Contratación

Anuncio

La Junta de Gobierno Local, de 14 de noviembre de 2016, aprobó el expediente de contratación y pliegos de cláusulas administrativas particulares para adjudicación de la concesión de uso privativo del dominio público por ocupación de la vía pública con pérgola sobre acerado para instalar mesas y sillas en Alameda de Andalucía, 32 de Antequera, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora*
Ayuntamiento de Antequera.
2. *Objeto de licitación*
Adjudicación de concesión de uso privativo de dominio público para instalación de pérgola sobre acerado en Alameda de Andalucía, 32 de Antequera.
3. *Tramitación*
Ordinaria.
4. *Procedimiento*
Abierto.
5. *Forma*
Concurso.
6. *Canon anual*
2.044 euros.
7. *Garantía definitiva*
4% del proyecto autorizado por la corporación.
Obtención de documentación e información
Excelentísimo Ayuntamiento de Antequera. Unidad de Contratación y Patrimonio. Teléfono 952 708 139. Correo electrónico: contratacion@antequera.es. Perfil del contratante: www.antequera.es.
Presentación de ofertas
15 días naturales contados desde la publicación del presente anuncio, en los términos y lugares establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
Apertura de proposiciones
Casa Consistorial a partir del tercer día hábil siguiente al de terminación de presentación de ofertas.

Antequera, 17 de enero de 2017.
El Alcalde, Manuel Jesús Barón Ríos.

351/2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANTEQUERA

Negociado de Actividades

Anuncio

Don Manuel Jesús Barón Ríos, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera.

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia, el día 19 de septiembre de 2016, en su punto 3, se ha prestado aprobación inicial a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Quioscos y Otras Instalaciones Similares en las Vías Públicas del Municipio de Antequera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se sometió dicha ordenanza y el expediente tramitado a información pública y audiencia por plazo de treinta días a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de los oportunos anuncios en el tablón de edictos de la corporación, página web municipal y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, número 229 de fecha 1 de diciembre de 2016.

En dicho anuncio se señalaba, que una vez transcurrido el plazo aludido y en el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo de aprobación inicial quedaría elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución plenaria, debiendo volver en caso contrario a conocimiento del Pleno para que resolviese sobre las reclamaciones o sugerencias presentadas.

Resultando que, transcurrido dicho plazo de exposición pública, no se han presentado durante el mismo, ni reclamaciones, ni alegaciones, ni sugerencias, por lo que el expediente inicialmente aprobado, ha quedado elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución plenaria, efectuándose la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón municipal de edictos, a efectos de su entrada en vigor, que será a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial de la Provincia*.

Antequera, 14 de febrero de 2017.

El Alcalde, firmado: Manuel Barón Ríos.

TEXTO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS Y OTRAS INSTALACIONES SIMILARES EN LA CIUDAD DE ANTEQUERA

TÍTULO I

Fundamento y objeto

Artículo 1. Fundamento

La presente ordenanza tiene su fundamento, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 02/04, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto legislativo 781/1986, de 18/04, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, Real Decreto 2568/1986, de 28/11, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Ley

7/1999, de 29/09, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 33/2003, de 03/11, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Decreto 18/2006, de 24/01, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14/11, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y resto de normativa de aplicación.

Artículo 2. *Objeto*

La presente ordenanza tiene por objeto, regular la instalación y funcionamiento de quioscos situados en la vías públicas o en otros espacios libres abiertos al uso público, destinados a comercio menor de prensa, golosinas, helados, flores, fotografía automática, loterías, elaboración y comercio menor de churros, hostelería y otras instalaciones similares.

TÍTULO II

Tipos de quioscos, emplazamientos, modelos, instalación, conservación y mantenimiento

Artículo 3. *Tipos de quioscos*

3.1. Quioscos de prensa, golosinas y helados: Podrán realizar el comercio menor de periódicos, revistas, golosinas, masas fritas, helados, y en general el comercio menor de los productos reguladas en los epígrafes empresariales 659.4 nota 2.^a y 644.6, del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28/09, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto Sobre Actividades Económicas.

Estos quioscos podrán realizar el comercio menor de tabacos, siempre y cuando, cuenten con las autorizaciones que legalmente correspondan, entre ellas la municipal, y conforme a los requisitos de aplicación.

3.2. Otros tipos de quioscos (flores, loterías, elaboración y comercio menor de churros, hostelería y otras instalaciones similares, tales como fotografía automática, máquinas expendedoras de refrescos, etc.). Debido a las distintas actividades a las que pueden ir encaminados estos quioscos, según los casos a criterio del Área de Actividades, se tendrán que proveer de la documentación específica, establecida en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Licencias de Apertura de Establecimientos, Actividades, Instalaciones, Trámites Ambientales y Declaraciones Responsables, debiendo ser autorizada la actividad, por el órgano municipal competente.

Artículo 4. *Emplazamientos, instalación, conservación y mantenimiento*

Los emplazamientos de los nuevos quioscos podrán ser a petición de los solicitantes o a criterio de la Junta de Gobierno Local (plan de aprovechamiento). En cualquier caso, será la Delegación correspondiente, la que propondrá a la Junta de Gobierno Local los emplazamientos y actividades a desarrollar, que para su aprobación, habrán de contar con el informe favorable de la Jefatura de la Policía Local, así como de los Servicios Técnicos de Urbanismo Municipal.

A fin de no perjudicar la viabilidad de las actividades que se estén realizando en la zona, así como la del mismo quiosco que se pretende ubicar, en cualquier caso, no se autorizarán quioscos a menos de 100 metros de algún establecimiento autorizado, para el desarrollo de actividad similar.

La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada, no obliga a ser otorgada. El Ayuntamiento, considerando las circunstancias reales o previsibles, tendrá plena libertad para establecer las ubicaciones de los quioscos, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Salvo que el excelentísimo Ayuntamiento determine lo contrario, el titular de la autorización deberá instalar el modelo de quiosco que le haya sido otorgado, a su cargo exclusivo, previas las autorizaciones que correspondan del Área de Obras y Urbanismo Municipal.

El emplazamiento exacto del quiosco, así como el momento y forma de la instalación, le será indicado al titular, por la Jefatura de la Policía Local y los Servicios Técnicos de Urbanismo Municipales, con los que deberá de contactar el adjudicatario.

La instalación y retirada del quiosco, deberá realizarse bajo supervisión de técnico competente, cumpliendo en todo momento la normativa de aplicación.

El plazo de instalación será fijado en la autorización/concesión.

El titular de la adjudicación tendrá que realizar en todo momento, y a su cargo, los trabajos de reparación, limpieza, conservación y, en general, el mantenimiento para conservar el quiosco, su área de influencia y todos los accesorios existentes en el espacio del dominio público autorizado, en perfecto estado de conservación y uso de manera ininterrumpida.

Igualmente, el titular hará frente a los gastos derivados de los suministros energéticos y de los servicios de cualquier orden existentes en el quiosco. Las acometidas de agua, saneamiento y electricidad deberán ser subterráneas y realizarse cumpliendo la normativa reguladora.

En el caso de traslado del quiosco, por razones urbanísticas, de servicio público o por causas de fuera mayor, el coste del traslado, será a cuenta del titular.

Artículo 5. *Modelos*

Por razones de imagen urbana y con objeto de uniformar los quioscos, las nuevas ubicaciones de quioscos, deberán adaptarse al modelo aprobado por el Ayuntamiento.

No obstante, en aquellos casos de nuevas adjudicaciones, en lugares en los que ya esté ubicado un quiosco, a criterio de la Junta de Gobierno Local, y siempre que cuente con los informes técnicos favorables de la Jefatura de la Policía Local y Servicios Técnicos de Urbanismo Municipal, el nuevo adjudicatario podrá optar a que se permita la continuidad del mismo.

En cualquier caso, a fin de que los modelos de quioscos, estén acordes y en armonía con el entorno del lugar, la Junta de Gobierno Local, podrá establecer un modelo específico de quiosco, según el lugar de ubicación.

Las modificaciones, ampliaciones y cambios de modelos de quioscos, deben ser solicitadas por los adjudicatarios, debiendo contar con los informes favorables de la Jefatura de la Policía Local y Servicios Técnicos de Urbanismo Municipal, quedando su autorización a criterio de la Junta de Gobierno Local.

TÍTULO III

Ofertas públicas y autorizaciones

Artículo 6. *Ofertas públicas*

Conforme a lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CE y artículo 8 de la Ley 17/2009, de 23/11, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, al ser limitadas el número de autorizaciones, al estar justificado por razones de escasez de los recursos naturales y físicos, así como por razones técnicas, que impiden dejar ilimitado el número de autorizaciones, que obliga a este excelentísimo Ayuntamiento, a garantizar en el procedimiento de adjudicación, los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, las nuevas adjudicaciones habrán de ser ofertadas.

Conforme a lo dispuesto en dicho artículo, el Ayuntamiento en la oferta pública que realice, podrá tener en cuenta consideraciones en materia de salud pública, objetivos de política social, de salud y seguridad de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, de protección de medio ambiente, de conservación del patrimonio cultural y cualquier otra razón imperiosa de interés general, siempre que estos criterios estén contemplados en las bases reguladoras de la adjudicación de las autorizaciones y guarden relación con el objeto de la adjudicación.

Con carácter general, los quioscos destinados a comercio menor de golosinas, prensa y helados, se ofertarán a personas físicas y entidades benéficas, teniendo en cuenta objetivos de

política social, y estableciendo los criterios de selección, el Área Municipal de Asuntos Sociales, no pudiéndose otorgar más de una autorización a las personas que integren la unidad familiar, ni a familiares que convivan o dependan del titular.

Con carácter general, el resto de quioscos se ofertarán libremente, conforme a los criterios técnicos que se determinen.

Conforme a lo dispuesto en dicho artículo, las autorizaciones que se concedan, tendrán una duración limitada y proporcionada atendiendo a las características de la prestación del servicio y no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará, una vez extinguida la autorización, ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o para personas especialmente vinculadas con él.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de 7/1999, de 29/09, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las autorizaciones para instalación de quioscos y otras instalaciones similares, por un periodo superior a un año, se otorgarán mediante concesión administrativa. Las autorizaciones por periodos inferiores, siempre y cuando no se requieran obras de instalación, podrán otorgarse por licencia.

En la oferta pública de quioscos destinados a golosinas, prensa y helados, el nuevo adjudicatario al menos, una vez instalado el quiosco y antes de iniciar la actividad, deberá aportar al expediente la siguiente documentación:

- Memoria, plano y certificado de seguridad de las Instalaciones y cumplimiento medio ambiental, así como de la normativa que le sea de aplicación, emitido por técnico competente.
- Certificado de seguridad estructural y su perfecto anclaje al suelo, emitido por técnico competente.
- Informe sanitario favorable, emitido por el Área Sanitaria Norte de Málaga.
- Declaración responsable conforme a lo previsto en la Ley 25/2009, de 22/12 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la siguiente documentación:
 - a) Que dispone de alta en el impuesto sobre actividades económicas o modelo 036/037, presentado ante la Agencia Tributaria. (Se aportará fotocopia).
 - b) Que dispone de contrato de mantenimiento de los medios de protección contra incendios, realizado con empresa autorizada. (Se aportará copia del contrato no fotocopia, y copia de la habilitación de la empresa autorizada).
 - c) Que dispone de alta en seguridad social, en el régimen que corresponda. (Se aportará fotocopia).
 - d) Que dispone de póliza de seguro de responsabilidad civil. (Se aportará copia de la póliza y del recibo abonado, no fotocopias).
 - e) Que dispone de hojas de reclamaciones. (Se aportará fotocopia).
 - g) Que los productos han sido adquiridos a empresa legalmente, establecido, disponiendo de factura que acredite su lícita pertenencia. (Se aportará fotocopia).

El resto de quioscos y otras instalaciones estarán sujetas a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Licencias de Apertura de Establecimientos, Actividades, Instalaciones, Trámites Ambientales y Declaraciones Responsables.

Estarán incapacitados para optar a regir un quiosco, durante un plazo de 5 años, aquellas personas que conste que hubieran sido sancionadas por lo menos 2 veces al año, en caso de faltas leves y graves, y 1 en caso de falta muy grave.

Artículo 7. Autorizaciones/concesiones

Las autorizaciones que se otorguen, deberán de contener al menos los siguientes datos:

- Titular.
- Actividad autorizada.

- Ubicación.
- Modelo de quiosco y dimensiones.
- Periodo de autorización (15 años prorrogables en otros 5 años). En el caso de las concesiones, la tramitación terminará en la redacción y firma de un contrato administrativo en el cual se especificarán las particularidades de cada caso, de acuerdo con los pliegos que se redacten.
- Sometimiento a lo dispuesto en las ordenanzas reguladoras, pliego de cláusulas (si es concesión administrativa) u oferta pública (si se otorga por licencia).
- Las adjudicaciones se concederán sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones.

El Ayuntamiento podrá otorgar una cartulina al titular del quiosco para su exposición pública, que deberá ser colocada por el adjudicatario, en lugar visible al público y poner a disposición de los funcionarios que la requieran.

TÍTULO IV

Normas de gestión

Artículo 8. *Obligaciones*

Los adjudicatarios tendrán las siguientes obligaciones:

- 8.1. Ejercer la actividad con todos los requisitos específicamente autorizados.
- 8.2. Mantener la instalación y sus inmediaciones en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, estando obligado el titular a instalar una papelera en las inmediaciones del quiosco, para depósito de los residuos procedentes de la compra en el mismo.
- 8.3. Reparar previa obtención de las autorizaciones que correspondan, a la mayor urgencia y a su costa, los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieren originado con motivo de la actividad.
- 8.4. Garantizar en todo momento la circulación peatonal, sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de mantenerla cuando se produzcan cambios en el entorno que así lo aconsejen.
- 8.5. Efectuar personalmente la explotación, pudiendo auxiliarse mediante empleados contratados según la reglamentación laboral vigente. Dichas personas autorizadas serán igualmente responsables por los actos previstos, en el régimen sancionador, con las salvedades del alcance de la sanción por razón de titularidad o autorización.
- 8.6. Solicitar y obtener, con la debida antelación, autorización para sustituir, ampliar y/o modificar elementos de la explotación, incluso publicidad, toldos, sombrillas, etc.
- 8.7. El Excmo. Ayuntamiento ejercerá sobre los mismos, las necesarias intervenciones administrativas y de inspección, así como cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad dentro de su competencia, por lo que el titular deberá permitir en cualquier momento la entrada y actuación de los Inspectores Municipales, Sanitarios, de Consumo, Policías Locales u otros funcionarios del resto de administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones, debiendo obedecer sus indicaciones.
- 8.8. Pagar puntualmente la tasa que se determine.
- 8.9. Realizar la actividad regularmente, salvo vacaciones. En caso de cierre temporal del quiosco por baja médica, fuerza mayor o por cualquier motivo, habrá de ser comunicado previamente al Ayuntamiento.
- 8.10. Abandonar y dejar libres a disposición de la entidad local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de utilización.
- 8.11. En las concesiones se recogerán en los pliegos las obligaciones de los adjudicatarios.
- 8.12. Cualesquiera otra que resulten de la normativa aplicable.

Artículo 9. *Prohibiciones*

9.1. Queda expresamente prohibida la publicidad en los quioscos.

9.2. Queda expresamente prohibida la venta de alcohol en los quioscos de golosinas, prensa y helados, o en cualquier otro, en cuya actividad no esté específicamente autorizado por la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Los titulares de los quioscos, vendrán obligados a instalar en los mismos de forma visible rótulo o similar que indique la prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

9.3. Ningún adjudicatario podrá variar, sin autorización previa y expresa del Excmo. Ayuntamiento, el destino del quiosco que se le hubiere concedido, ni modificar la estructura externa del mismo, ni ampliarlo en extensión.

9.4. Los residuos procedentes de la compra de artículos en el quiosco se depositarán en lugares apropiados para ello, no permitiéndose el arrojado de los mismos al suelo, estando obligado el titular a mantener limpio los alrededores del quiosco.

9.5. No se permitirá almacenar o apilar productos materiales o residuos en las inmediaciones.

9.6. Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas sin autorización municipal, así como cualquier otra instalación anexa al quiosco que no haya sido autorizada de forma expresa por el órgano municipal competente.

9.7. Queda expresamente prohibida la venta de tabaco, en los quioscos que no cuenten con las autorizaciones correspondientes.

9.8. Queda expresamente prohibida en los quioscos la venta de artículos pirotécnicos, salvo las casetas específicamente autorizadas para este fin.

9.9. Queda terminantemente prohibido, realizar ocupación de la vía pública u otros espacios libres abiertos al uso público, sin autorización municipal.

9.10. Queda terminantemente prohibido transmitir la titularidad del quiosco sin previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 10. *Otras normas de gestión*

10.1. HORARIOS

Los quioscos en general podrán tener un horario continuado desde las 08:00 a las 22:00 horas, aumentando el horario de cierre hasta las 00:00 horas en horario estival.

Aquellos quioscos que realicen una actividad regulada por la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se atenderán a lo dispuesto en dicha normativa.

10.2. CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS Y DE CONSUMO

Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente ordenanza, las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

10.3. FALTA DE PAGO Y DAÑOS POR ROBO

El Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago de los adjudicatarios a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que se puedan cometer en el quiosco.

TÍTULO V

Transmisión de las adjudicaciones

Las personas que opten a ser nuevos adjudicatarios deberán de estar al corriente con la Hacienda Municipal, así como no estar incurso en ninguna causa de incapacidad o prohibición, que les impida contratar con la Administración Municipal.

Las transmisiones no afectarán al periodo de vigencia de la adjudicación.

Artículo 11. *Transmisión de las adjudicaciones en quioscos y otras instalaciones, otorgadas teniendo en cuenta objetivos de política social*

En estos casos, únicamente podrán transmitirse las adjudicaciones previo informe favorable, del Área Municipal de Asuntos Sociales, y durante el resto de vigencia de las mismas, en los siguientes casos:

- 11.1 Fallecimiento del titular. Que podrá sucederle previo estudio por el excelentísimo Ayuntamiento, al cónyuge su viudo/a, hijo/a, padre/madre o heredero directo, (siempre con la conformidad del resto de herederos). Si transcurrido el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la muerte del causante, no hubiera sido comunicado al Ayuntamiento quien le sucederá en la titularidad de la adjudicación, se declarará la caducidad de la misma, sin que en ningún caso se acepte la cotitularidad. El Ayuntamiento, siempre y cuando cuente con el informe favorable del Área Municipal de Asuntos Sociales, estudiará la transmisión de la adjudicación a la petición realizada por cualquier heredero directo del titular con la conformidad del resto. En el caso de existir varios, deberán determinar entre ellos el que opta a la adjudicación, pudiendo en caso contrario el Ayuntamiento en el plazo de 6 meses señalado, declarar la caducidad de la citada adjudicación.
- 11.2. Incapacidad física del titular de la adjudicación debidamente demostrada, mediante certificación facultativa. La transmisión se podrá realizar con las mismas condiciones que las establecidas en el apartado anterior.
- 11.3. Por jubilación, el titular podrá transmitir la adjudicación a favor de las mismas personas y en las condiciones indicadas anteriormente.

Artículo 12. *Transmisión de las adjudicaciones en quioscos y otras instalaciones otorgadas, no incluidas en el artículo anterior*

La adjudicación será transmisible, previa solicitud de ambas partes y autorización de la Junta de Gobierno Local. La solicitud de la transmisión de la titularidad, deberá ir firmada por el cedente y adquirente, y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI de ambos no caducado. En el caso de personas jurídicas, además se aportará fotocopia de los poderes de representación.
- Declaración responsable del cesionario, señalando el cumplimiento de los mismos requisitos que en su día se exigieron al cedente.

TÍTULO VI

Extinción de las adjudicaciones

Artículo 13. *Causas de la extinción de las adjudicaciones*

Las causas de las adjudicaciones, serán las siguientes, previo expediente instruido al efecto:

- Por vencimiento del plazo.
- Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- Por desafección del bien.
- Por mutuo acuerdo.
- Por rescate.
- Por revocación. Las adjudicaciones que se otorgan para la implantación de cualquier instalación prevista en esta ordenanza, sobre suelo público, lo serán en precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponer el Ayuntamiento su revocación de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. En el caso de las concesiones, el régimen de revocación será el previsto en el artículo 33 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Por falta de pago de 3 anualidades correspondientes a la tasa por la ocupación de la vía pública.
- Por resolución judicial.
- Por renuncia del adjudicatario.
- Por caducidad.

- Por no ejercer la actividad durante 3 meses consecutivos o 6 meses discontinuos en un año, sin causa justificada.
- Por fallecimiento del titular, salvo transmisión de la licencia.
- Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la adjudicación.
- Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas, Administrativas y Técnicas, que rigiera el concurso público para la adjudicación, o bien, la oferta pública, en el caso de las autorizaciones otorgadas por licencia.

TÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 14. *Inspección y control*

La inspección y control de cualquier tipo de quiosco e instalación similar ubicado en la vía pública de la ciudad de Antequera, corresponde a la Inspección de Tributos/Actividades y a la Policía Local, las cuales velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

Artículo 15. *Infracciones*

En aplicación de lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 168 del Decreto 18/2006, de 24/01, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se tipifican las siguientes infracciones:

15.1. INFRACCIONES LEVES

- El incumplimiento recogido en los artículos 8.2., 8.8., 8.9. y 8.11.
- No instalar el cartel anunciador de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas o estar mal ubicado, en lugar visible.
- El incumplimiento recogido en los artículos 9.1., 9.4. y 9.5.

15.2. INFRACCIONES GRAVES

- El incumplimiento recogido en los artículos 8.1., 8.3., 8.4., 8.6. y 8.10.
- El incumplimiento recogido en el artículo 9.6.
- La reiteración de falta leve a lo largo de un ejercicio.

15.3. INFRACCIONES MUY GRAVES

- El incumplimiento recogido en el artículo 8.5.
- Obstaculizar o desobedecer las indicaciones de los inspectores y/o policías locales. Artículo 8.7.
- El incumplimiento recogido en el artículo 9.3 y 9.9. 13. 3.4. La venta de alcohol en el quiosco, salvo que esté autorizado conforme a lo dispuesto en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Artículo 9.2.
- La venta de tabaco en el quiosco sin autorización, o venta de tabaco de contrabando. artículo 9.7.
- La venta de artículos pirotécnicos en el quiosco sin autorización. Artículo 9.8.
- La transmisión de la titularidad del quiosco sin previo autorización del Ayuntamiento. Artículo 9.10.
- La reiteración en falta grave a lo largo de un ejercicio.

Artículo 16. *Sanciones*

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de

una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier causa que pueda estimarse.

16.1. Las faltas leves se sancionarán con multas de 60 a 300 €.

16.2. Las faltas graves se sancionarán con multas de 301 € a 600 €.

16.3. Las faltas muy graves se sancionarán con multas de 601 € a 1500 €, pudiéndose proceder a la suspensión temporal de la autorización, y hasta la revocación de la misma. No obstante, la responsabilidad exigible al titular del quiosco, en el supuesto de faltas imputables directamente a los colaboradores, estos podrán ser sancionados conforme a lo establecido en el presente artículo.

El procedimiento para sancionar las infracciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 17. Retirada de instalaciones de la vía pública

En casos de faltas muy graves, además, podrá el Ayuntamiento proceder, si el interesado, en el plazo no superior a quince días, incumpliere la orden de retirar los elementos no autorizados o cuya autorización hubiere caducado o hubiere sido revocada, a retirar de oficio las instalaciones mediante la actuación de los Servicios Municipales competentes y a cuenta de quien sea titular de la autorización sin que, en ningún caso, pueda ser responsable el excelentísimo Ayuntamiento de los deterioros o pérdidas que con tal motivo puedan ocasionarse. Por ello, se les girará una liquidación en función del coste del servicio de desmontaje, transporte o custodia de los elementos, calculados para cada supuesto en función de los medios que se empleen en el mismo, cuyo importe de no hacerse efectivo en el plazo reglamentario, se hará con cargo a la garantía fijada en la adjudicación, o se exigirá el cobro por vía de apremio, caso de superar el importe de la garantía, o bien se trate, de quioscos y/o otras instalaciones no autorizadas u otorgadas por licencia, girándose en estos últimos casos la liquidación a la persona física o jurídica, que haya realizado la ocupación no autorizada o titular de la licencia.

No será necesario el transcurso del plazo indicado a que alude el párrafo anterior, cuando razones de carácter urgente aconsejen la eliminación de las instalaciones.

Disposición transitoria

ADJUDICACIONES DE QUIOSCOS Y OTRAS INSTALACIONES SIMILARES, OTORGADAS POR LICENCIA CON ANTERIORIDAD, A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1999, de 29/09 y artículo 5.4 de la Ordenanza Fiscal número 17, las adjudicaciones de quioscos, que a entrada en vigor de la presente ordenanza, carezcan de fecha límite de la autorización, quedarán otorgadas por un plazo de 20 años, a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Las adjudicaciones de quioscos, que a la entrada en vigor de la presente ordenanza, estén autorizados por licencia para las actividades, de quiosco, venta de golosinas y similares, y/o venta de prensa y similares, así como helados, quedarán facultados siempre y cuando, así lo soliciten, aporten la documentación necesaria, y les sea autorizado, para el comercio menor de golosinas, prensa y helados.

Igualmente, los indicados en el párrafo anterior estarán facultados siempre y cuando cuenten con las autorizaciones necesarias, y cumplan con la normativa de aplicación, al comercio menor de tabaco.

Dentro del plazo de la adjudicación, las licencias podrán ser transmitidas conforme a lo dispuesto en el título V (transmisión de las adjudicaciones) de la presente ordenanza, durante el periodo restante de la adjudicación.



En lo relativo a las modificaciones, ampliaciones, así como cambio de modelos de quioscos, se estará a lo establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Quioscos en la Ciudad de Antequera, así como el apartado de Implantación del procedimiento para la tramitación de autorizaciones para la ocupación de la vía pública con quioscos, de la Instrucción de Procedimientos del Área de Actividades, para la Aplicación de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y el Consejo Europeo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, adaptación a los cambios de normativa estatal, Leyes 17/2009 y 25/2009, y Autonómica, D. Ley 3/2009.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo vigente, hasta su modificación o derogación expresa, total o parcial.

1802/2017



ADMINISTRACIÓN LOCAL

BENALMÁDENA

Anuncio

Expediente: 000786/2016-URB.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2017, se acordó aprobar definitivamente la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, consistente en incorporar a la disposición transitoria de los artículos 110 a 117 “Normativa de usos comerciales de las zonas de bloque exento en ordenación abierta y de pueblo mediterráneo uso CO-3 (restaurante, bares), promovido por excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena.

Conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 7/2003 de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento, se hace público para general conocimiento, haciendo constar que el presente instrumento de planeamiento ha sido depositado en el Registro de Planeamiento del Ayuntamiento con el número 127/2017.

Contra el anterior acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los términos previstos en el artículo 46 de la ley de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, recurso de reposición previo potestativo en el plazo de un mes a partir de esta notificación, que se entenderá desestimado transcurrido otro mes desde su interposición, quedando abierta entonces la vía contencioso-administrativa arriba expresada durante el plazo de seis meses a partir del acto presunto.

Benalmádena, 24 de febrero de 2017.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área, Joaquín José Villazón Aramendi.

1751/2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CASARABONELA

Edicto

Aprobada inicialmente por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión plenaria de carácter ordinario de fecha 16 de febrero de 2017, la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Municipal de Disciplina Urbanística, se somete al trámite de información pública y audiencia a los interesados, durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *BOP de Málaga*.

Texto modificado

Nueva redacción del artículo 4.

Artículo 4. Declaración responsable en obras menores

La exigencia de licencia urbanística exigida en la normativa urbanística de Andalucía será sustituida por una declaración responsable para los supuestos de obra menor, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. Únicamente será de aplicación a suelo urbano (excepto zona declarada como bien de interés cultural y su entorno o afectado por cualquier tipo de protección o catalogación sectorial) y únicamente ante situaciones de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación en suelo no urbanizable.
2. La actuación no podrá afectar a aspectos estructurales ni al exterior de fachadas o tipología exterior.
3. El presupuesto de ejecución material comprobado por los servicios técnicos municipales en la inspección posterior a la que se hace mención en el punto 5, deberá ser en todo caso inferior a 6.000 euros.
4. El tipo de gravamen a aplicar será del 1%. El resguardo de pago deberá presentarse junto con modelo normalizado de declaración responsable para obras menores que apruebe el Ayuntamiento de Casarabonela.
5. En todo caso se producirá inspección posterior por la Policía Local de Casarabonela y los servicios técnicos municipales. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actuación solicitada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Tal aspecto equivaldrá a la realización de actuaciones sin licencia urbanística. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.
6. Quedan incluidas las siguientes actuaciones:
 1. La ejecución de obras menores, que conlleven condiciones de seguridad o protección, por necesitar colocación de andamios, que deberán tramitarse conjuntamente,

afectar a edificios o, tratarse de edificaciones fuera de ordenación o asimilados a fuera de ordenación, o requerir a juicio de los servicios técnicos dirección facultativa o justificaciones técnicas. A título enunciativo, son obras menores sujetas a declaración responsable:

- En viviendas: Obras de reforma parcial no estructural, reparación, renovación, modificación o sustitución de solados, techos, paredes, escayolas, chapados, instalación de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento y otros, pintura, estucado y demás revestimientos y carpintería interior, supresión de barreras arquitectónicas que permitan convertir las viviendas en accesibles o practicables, en las que concurran, las circunstancias siguientes:
 - No impliquen la modificación sustancial de uso de vivienda o del número de unidades de viviendas.
 - No afecten, modifiquen o incidan en elementos comunes especialmente estructura y conductos generales, ni en el aspecto exterior de las edificaciones; ni se sobrepasen las sobrecargas con las que fueron calculadas, que puedan afectar al aspecto exterior (como cambio de carpinterías), o que requieran informe previo de cultura e instalaciones de aire acondicionado, cumpliendo la normativa urbanística vigente
 - En locales las obras de modificación, reparación, renovación o sustitución en suelos, techos y paredes, revestimientos, instalaciones de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento, carpintería, etc. que no afectan a su distribución interior, ni estructura, ni a conductos generales, ni modificación de uso, ni impliquen una reducción de las condiciones de seguridad contra incendios, en relación con el cumplimiento de la normativa vigente (estabilidad y resistencia al fuego de elementos constructivos, instalaciones de detección, alarma y extinción, alumbrado de emergencia, etc.), por requerir en estos supuestos licencia de obras de acondicionamiento. Siempre que no afecten al aislamiento acústico, que precisen vallas y/o andamios, o se traten de actividades clasificadas o sujetas a ley de espectáculos o publica concurrencia, o tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas.
2. Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (sillas salvaescaleras en dominio privado y obras en zaguanes).
 3. Realización de sondeos y prospecciones en terrenos de dominio privado u otros trabajos previos y ensayos a las obras de construcción, bajo dirección facultativa, consistentes en la realización de ensayos para el conocimiento del comportamiento estructural de una edificación. Sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten necesarias. En este caso a la documentación exigible se adjuntará los permisos preceptivos que resulten necesarios.
 4. Apertura de zanjas y calas en terrenos privados para la exploración de cimientos que se realicen bajo dirección facultativa. La obtención de autorización de las que se realicen en terreno de dominio público se ajustará a lo establecido en su regulación específica.
 5. Cerramiento, vallado de obras, fincas o solares con postecillos y mallas, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica.
 6. Elementos auxiliares y complementarios de la construcción:
 - Aparatos elevadores de materiales, silos, casetas de obra para trabajadores, etc. se situarán preferentemente en el interior del edificio o solar. Excepcionalmente y en caso de imposibilidad, se situará en vía pública dentro de la valla de protección, justificando esta circunstancia por el técnico director de obra.
 - Plataformas elevadoras y andamios eléctricos, dentro de la valla de protección.



7. En todo caso se acompañará al formulario de declaración responsable la siguiente documentación:

- Modelo normalizado de declaración responsable;
- Plano de situación o identificación sustitutiva.
- Justificante pago.
- Descripción obras.
- Superficie sobre la que se actúa.

El expediente se encuentra en la Secretaría General del Ayuntamiento donde podrá examinarse para presentar cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen oportunas, dándose por aprobado definitivamente si durante el plazo concedido no se presenta reclamación o alegación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 49.b) de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local.

Casarabonela, 7 de marzo de 2017.

El Alcalde, firmado: Antonio Campos Campos.

1787/2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

BORGE (EL)

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2016, aprobó inicialmente, por unanimidad de los seis concejales presentes, de los siete concejales que componen la Corporación, la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante, habiéndose expuesto al público por un plazo de treinta días hábiles, sin haberse presentado sugerencias, alegaciones y/o reclamaciones.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BORGE (MÁLAGA)

TÍTULO I

Del comercio ambulante

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el comercio ambulante dentro del término municipal de El Borge de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de El Borge, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) MERCADILLO. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente ordenanza.
- b) COMERCIO CALLEJERO. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente ordenanza, en puestos aislados desmontables.
- c) COMERCIO ITINERANTE. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. *Emplazamiento*

Corresponde al ayuntamiento de El Borge el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. *Sujetos*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. *Ejercicio del comercio ambulante*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

También será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada o ticket del consumidor o consumidora, de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

- 1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.
- 2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. *Régimen económico*

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía según el Índice de Precios al Consumo, al alza o a la baja, según publicación del Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

Del régimen de autorización

Artículo 8. *Autorización municipal*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. *Contenido de la autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a este en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. *Revocación de la autorización*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. *Extinción de la autorización*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b. Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f. Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

Del procedimiento de autorización*Artículo 12. Garantías del procedimiento*

Tal y como establece el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre actividades económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 15 de esta ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes cri-

terios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

- a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
 1. Inversión superior a 30.000,00 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:
 - Entre 0 y 5 años = 5 puntos.
 - Entre 6 y 10 años = 3 puntos.
 2. Inversión igual o inferior a 30.000,00 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:
 - Entre 0 y 5 años = 4 puntos.
 - Entre 6 y 10 años = 2 puntos.
- b. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

PUNTUACIÓN: Máximo 1 punto.
Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.
Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.
Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.
- c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

PUNTUACIÓN: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.
- d. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

PUNTUACIÓN: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.
- e. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

PUNTUACIÓN:
Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).
Cursos: Por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).
- f. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada.

PUNTUACIÓN: Se restará 2 puntos.
- g. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

PUNTUACIÓN: 0,5 puntos.
- h. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

PUNTUACIÓN: 0,5 puntos.
- i. Las dificultades de acceso al mercado laboral.

PUNTUACIÓN: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres.
- j. La mercancía innovadora.

PUNTUACIÓN

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

Artículo 15. *Resolución*

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

De las modalidades de comercio ambulante

CAPÍTULO I

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 16. *Ubicación*

1. El mercadillo del término municipal de El Borge, se ubicará en la avenida de Andalucía.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. *Fecha de celebración y horario*

1. El mercadillo se celebrará todos los martes del año, a excepción de los festivos de Navidad, Año Nuevo y Reyes, y el horario del mismo será desde las nueve horas, hasta las quince horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. *Puestos*

1. El mercadillo constará de quince puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como anexo a la presente ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de un (1) metro y un máximo de seis (6) metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. *Contaminación acústica*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

CAPÍTULO II

DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. *Itinerarios*

- a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles:
Calle Carril, avenida de Andalucía y calle Pablo Iglesias.
- b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán: calle Carril, Avenida de Andalucía y calle Pablo Iglesias

2. El comercio itinerante podrá ejercerse los días miércoles y sábados, desde las 9:00 hasta las 18:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. *Contaminación acústica y del aire*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. *Vehículos*

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPÍTULO III

DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 23

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: Calle Carril, avenida de Andalucía y calle Pablo Iglesias.

2. El comercio callejero podrá ejercerse los miércoles y sábados. El horario de apertura de los puestos será desde las 9:00 hasta las 18:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. *Contaminación acústica*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

TÍTULO V

Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 26. *Comisión Municipal de Comercio Ambulante.*

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del mercadillo previstos en el artículo 16 de esta ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 27. *Potestad de inspección y sancionadora*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 28. *Medidas cautelares*

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 29. *Infracciones*

A los efectos de esta ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones LEVES

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2) Infracciones GRAVES

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3) Infracciones MUY GRAVES

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 30. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 31. *Prescripción*

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta ordenanza.

Disposición derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2016, y entrará en vigor el día de la publicación de la aprobación definitiva íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.



MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ILMO. AYUNTAMIENTO DE EL BORGE (MÁLAGA)

ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE EL BORGE (MÁLAGA)

(artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D./D.^a
 domiciliado/a en
 con DNI/NIE/NIF actuando en
 nombre propio/ en representación de
 con NIF/NIE/CIF

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de El Borge (Málaga), por medio del presente documento formula DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

PROPIO _____ (marque con una X, en su caso).
 DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO _____ (marque con una X, en su caso)
 de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la ordenanza del Ayuntamiento de El Borge para la regulación del comercio ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.



Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En a de de 201__

Firmado:

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por el mismo _____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entregue la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas”.



Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado”.

El Borge, 7 de marzo de 2017.

El Alcalde, Salvador Fernández Marín.

1788/2017